379R0451

Nº L 57/16 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 8. 3. 79

REGLAMENTO (CEE) Nº 451/79 DE LA COMISIÓN

de 7 de marzo de 1979

por el que se modifica el Reglamento (CEE) Nº 1627/76 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las medidas dirigidas a la concesión de una ayuda a la producción para las conservas de piña

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 525/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece un régimen de ayuda a la producción para las conservas de piña (1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2990/78 (2) y, en particular, su artículo 7,

Considerando que el párrafo último del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 525/77 prevé la posibilidad de pagar por adelantado, en determinadas condiciones, la ayuda a los transformadores; que es conveniente establecer las modalidades que permiten garantizar el cumplimiento de dichas condiciones;

Considerando que es oportuno, por tanto, completar el Reglamento (CEE) nº 1627/76 de la Comisión (3) con las disposiciones adecuadas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se insertan en el Reglamento (CEE) nº 1627/76 los artículos 3 *bis* y 3 *ter* siguientes:

«*Artículo 3* bis

1. Para poderse beneficiar de un anticipo del importe de la ayuda a la producción, el transformador habrá de presentar ante la autoridad competente del Estado miembro en el que tuviere lugar la fabricación de las conservas:

a) un ejemplar del compromiso de suministro o del contrato mencionado en el artículo 2;

b) una solicitud de anticipo sobre la ayuda;

c) un certificado que acredite la prestación de una fianza igual al importe del anticipo solicitado, incrementado en un 10 %.

2. La solicitud de anticipo mencionada en el apartado 1 contendrá por lo menos:

a) el nombre, apellidos y dirección del solicitante;

b) la indicación de las cantidades de conservas de piña producidas o que vayan a producirse con piñas recolectadas en la Comunidad.

3. El anticipo no podrá exceder del 80 % del importe de la ayuda que pueda concederse para las cantidades mencionadas en la letra b) del apartado 2.

4. La fianza se prestará, a elección del solicitante, en efectivo o en forma de garantía otorgada por un establecimiento que cumpla los criterios fijados por el Estado miembro en el que se solicite el anticipo.

Artículo 3 ter

1. La fianza mencionada en el artículo 3 *bis* será devuelta cuando las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate reconozcan el derecho a la ayuda para las cantidades de conserva producidas.

2. Si las condiciones que dan derecho a la ayuda no se hubieren observado dentro de los doce meses siguientes al día de presentación de la solicitud de anticipo de la ayuda, se reembolsará dicho anticipo, aumentado en un 10 %. Si no se devolviere, se perderá la fianza constituida.

La devolución del anticipo o, en su caso, la pérdida de la fianza se producirán proporcionalmente a las cantidades en relación con las cuales no se hubieren cumplido en el plazo previsto la condiciones que dan derecho a la ayuda.

Si el plazo de 12 meses mencionado en el párrafo primero no hubiere podido cumplirse por causa de fuerza mayor, aquél podrá ser prorrogado, a instancia del interesado, por las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

(1) DO nº L 73 de 21. 3. 1977, p. 46.
(2) DO nº L 357 de 21. 12. 1978, p. 1.
(3) DO nº L 180 de 6. 7. 1976, p. 16.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 1979.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente